

Honorables Magistrados

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE BOYACA**

E. \_\_\_\_\_ S. \_\_\_\_\_ D. \_\_\_\_\_

REF: DEMANDA DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
ACCIONATE: ORGANIZACIÓN LOGISTICA TRANSPORTADORA S.A  
ACCIONADO: DEPARTAMENTO DE BOYACA

**ZULY YAMILE PEÑA LEON**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Duitama identificado con la cédula de ciudadanía No.46.673.047 de Duitama, abogada titulada, portadora de la tarjeta profesional No.109.266 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado especial del **ORGANIZACIÓN LOGISTICA TRANSPORTADORA S.A**, persona jurídica legalmente constituida, identificada con Nit 0900068145-7, Representada legalmente por **JOSE JOAQUIN PUERTO ALVARADO**, según Poder adjunto, en ejercicio de la acción de reparación directa que consagra el artículo 86 del C.C.A., comedidamente llego ante este Honorable Tribunal, con el fin de solicitarle que, previos los trámites del proceso ordinario contencioso-administrativo de Nulidad de Restablecimiento del Derecho, surtido con citación y audiencia del señor agente del ministerio público ante esa Corporación y de la Nación-Departamento de Boyacá, representada legalmente por su gobernador, Doctor **JUAN CARLOS GRANADOS**, o por quien sus veces al momento de la notificación de la demanda, en sentencia de mérito, se pronuncien las siguientes

#### **DECLARACIONES Y CONDENAS**

1. Que es nula la decisión adoptada por la Dirección de Recaudo y Fiscalización dl departamento de Boyacá de fecha 20 de marzo de 2012, por medio de la cual no atiende solicitud de devolución de lo cancelado por ORGANIZACIÓN LOGISTICA TRANSPORTADORA S.A por concepto de contribución Estampilla Pro Desarrollo del Departamento de Boyacá, en el periodo de marzo de 2006 a noviembre de 2011, adoptada mediante ordenanza 031 de 2004, la cual fue declarada nula en primera instancia por el tribunal administrativo de Boyacá, fallo confirmado por el Consejo de estado de fecha 16 de septiembre de 2011, por violación a la norma superior y a ley, así como por falta de competencia.

2. Que a título de restablecimiento del derecho, se ordene al Departamento de Boyacá, La devolución inmediata de los dineros cancelados por ORGANIZACIÓN LOGISTICA TRANSPORTADORA S.A a favor de la gobernación de Boyacá, Secretaría de Hacienda de Boyacá tributados por concepto de la contribución Estampilla Pro desarrollo del Departamento de Boyacá en el periodo de marzo de 2006 a noviembre de 2011, que fueran reportados por la empresa HOLCIM COLOMBIA S.A.

3. Que los dineros objeto de devolución y condena deberá ser actualizados de conformidad con lo previsto en el artículo 178 del C.C.A., aplicando los ajustes de valor (indexación) desde que se declararon los pagos de la contribución hasta la fecha de ejecutoria de la sentencia que le ponga fin al proceso.

4. El Departamento de Boyacá, dará cumplimiento a la sentencia en los términos del artículo 192 del C.C.A.

7. Si no se efectúa el pago en forma oportuna, la entidad liquidará los intereses comerciales y moratorios como lo ordena el artículo 192 del C.C.A.

#### **HECHOS**

1. La Asamblea Departamental de Boyacá, profirió la Ordenanza Nro. 031 del 25 de octubre de 2005, "Por la cual se adopta la contribución Estampilla Pro Desarrollo del Departamento de Boyacá", la cual fue implementada y cobrada como tributo entre otras a la actividad de transporte de carga por carretera, por transportar recursos naturales no renovables y sus derivados.

2. El recaudo de la Estampilla Pro desarrollo se liquidó de acuerdo a unas guías de transporte de acuerdo al número de toneladas transportadas y se realizó a través de los municipios de origen de los materiales y las industrias cementeras, industrias del hierro e industrias siderúrgicas que originaban la carga.
3. Los artículos 2,3,4,5,6,7,8,9, y 12 de La Ordenanza Nro. 031 del 25 de octubre de 2005, "Por la cual se adopta la contribución Estampilla Pro Desarrollo del Departamento de Boyacá", así como el decreto departamental 276 del 10 de febrero de 2006, fueron demandados en NULIDAD ante la jurisdicción Contenciosa Administrativa y fueron declarados nulos en primera instancia por el tribunal administrativo de Boyacá, fallo que fue confirmado por el Consejo de estado con fecha 16 de septiembre de 2011, por violación a la norma superior y a ley, así como por falta de competencia.
4. Organización Logística Transportadora S.A., es una empresa legalmente constituida, cuyo objeto social es el transporte de carga por carretera, tal como aparece acreditado mediante Certificado de Cámara de Comercio.
5. En desarrollo de su objeto y actividad principal ORGANIZACIÓN LOGÍSTICA TRANSPORTADORA S.A., ha suministrado servicio de transporte a la empresa HOLCIM COLOMBIA S.A, A través de vehículos de su propiedad, posesión o tenencia y de terceros.
6. En virtud de lo estipulado en el hecho anterior la empresa HOLCIM COLOMBIA S.A., desde el mes de marzo de 2006 y en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 276 de 2006, descontó la contribución Estampilla Pro Desarrollo del Departamento de Boyacá, de forma mensual y a órdenes de la secretaría de hacienda departamental, conforme aparece certificado a través de certificados de retención que se adjuntan a la presente demanda y que sirven de prueba del pago del tributo por parte de mi representada.
7. A través de la suscrita apoderada se solicitó mediante DERECHO DE PETICION a la Gobernación de Boyacá la devolución de los dineros pagados y no debidos, por concepto de Contribución Estampilla pro desarrollo del Departamento de Boyacá.
8. La Directora de Recaudo y fiscalización del departamento de Boyacá, con fecha 20 de marzo de 2012, mediante comunicación escrita, contestó la petición, donde manifiesta que: "la petición no puede ser atendida toda vez que verificados los documentos anexos a la petición y los archivos existentes en esta dependencia la ORGANIZACIÓN LOGÍSTICA TRANSPORTADORA S.A, no aparece como contribuyente de la Estampilla Prodesarrollo, además una vez revisadas las consignaciones realizadas por concepto del pago del mencionado gravamen se constató que estos los realizó HOLCIM COLOMBIA S.A"
9. Igualmente dicha comunicación indica que mi representada no había demostrado o aportado prueba de la relación contractual con la empresa HOLCIM COLOMBIA S.A
10. El acto administrativo objeto de la decisión no fue objeto de recurso, toda vez que la administración no dio oportunidad legal para hacerlo como se evidencia en la comunicación de fecha 20 de marzo de 2012 y que fuera recibida por la suscrita con fecha 26 de marzo de 2012.
11. La consideración y motivación de la dirección de Recaudo y Fiscalización del Departamento de Boyacá no tiene asidero jurídico toda vez que HOLCIM COLOMBIA S.A era la **empresa recaudadora**, como lo definía la ordenanza Nro. 031 del 25 de octubre de 2005, "Por la cual se adopta la contribución Estampilla Pro Desarrollo del Departamento de Boyacá", así como el decreto departamental 276 del 10 de febrero de 2006, pero el tributo era asumido por los **transportadores** propietarios, tenedores y/o poseedores de los vehículos, en este caso ORGANIZACIÓN LOGÍSTICA TRANSPORTADORA S.A., y el tributo se liquidaba a través de las denominadas PLANILLAS DE VIAJE.
12. La empresa HOLCIM COLOMBIA S.A a través de su revisor Fiscal expidió a solicitud de mi representada certificados de retención de los dineros retenidos a ORGANIZACIÓN LOGÍSTICA TRANSPORTADORA S.A para los años gravables 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 y 2011, por concepto de Estampilla prodesarrollo Departamento de Boyacá y que fueran consignados a la Gobernación de Boyacá.
13. ORGANIZACIÓN LOGÍSTICA TRANSPORTADORA S.A de acuerdo a lo enunciado en el texto de la ordenanza 031 de 2005, fue el sujeto pasivo del tributo, la gobernación de Boyacá el sujeto activo, la ordenanza 031 de 2005 es el hecho generador y la causación se encuentra dada en el periodo de vigencia de la ordenanza y su decreto reglamentario.

14. Dada la declaratoria de nulidad debidamente ejecutoriada, ORGANIZACIÓN LOGISTICA TRANSPORTADORA S.A, se encuentra facultada para solicitar del departamento la devolución de los dineros que por concepto del cobro de la contribución Estampilla Pro desarrollo del departamento de Boyacá, que se cobraron efectivamente a través de un formulario de auto declaración basado en una guía de transporte, desde marzo de 2006 y hasta noviembre de 2011.
15. Con el objeto de no tener que recurrir a la justicia contencioso administrativa se cito al departamento de Boyacá a conciliación prejudicial en derecho ante la procuraduría Procuraduría sesenta y Ocho judicial para asuntos administrativos de Tunja, donde no fue posible llegar aun acuerdo atendiendo a que las materias tributarias no son objeto de conciliación y a que la legitimada para solicitar la devolución era la empresa HOLCIM COLOMBIA S.A, tal como consta en los documentos que se aportan como prueba.
16. El representante legal de Organización Logística Transportadora S.A, me ha conferido poder especial, amplio y suficiente para el ejercicio de la presente acción de nulidad y restablecimiento del derecho.

### **DISPOSICIONES QUEBRANTADAS**

Con la expedición del acto administrativo por el cual no se atiende la solicitud de devolución de los dineros pagados por mi representada por concepto de Estampilla Pro desarrollo del Departamento de Boyacá, esta decisión de la administración infringe los siguientes preceptos:

1) Constitucionales: artículos 2, 6, 29 y 89

2) Legales:

ORDENANZA NÚMERO 053 DE 2004, ESTATUTO DE RENTAS DEPARTAMENTALES  
Artículo 386, título X artículos 548 y siguientes

LEY 3 DE 1986 Y DECRETO LEY 1222 DE 1986

LEY 685 DE 2001

### **CONCEPTO DE LA VIOLACIÓN:**

Se transgredieron las disposiciones constitucionales citadas, por cuanto se desconocieron Los principios del estado social de derecho e garantizarle al ciudadano que las actuaciones de la administración deben estar acorde al debido proceso y a la buena fe, toda vez que es de pleno conocimiento de la dirección de recaudo y fiscalización del Departamento de Boyaca, que la estampilla prodesarrollo y su decreto de reglamentario había sido objeto de nulidad y que en tal sentido los contribuyentes afectados se encuentran en la facultad de solicitar la devolución del pago de lo no debido, máxime cuando las mismas normas objeto de nulidad establecen como entes recaudadores a las empresas generadoras de la carga, por lo tanto estas como en el caso concreto de HOLCIM S.A no fueron los sujetos pasivos del tributo, para a través de este argumento negarse u omitir dar aplicación al procedimiento establecido en el código de rentas departamentales de Boyacá, que a su tenor literal establece en el capítulo pertinente,

**ARTÍCULO 548. DEVOLUCIÓN DE SALDOS A FAVOR.** Sin perjuicio de lo dispuesto para la devolución del impuesto de registro, los contribuyentes o responsables que liquiden saldos a favor en sus declaraciones tributarias, podrán solicitar su devolución. La Secretaría de Hacienda deberá devolver oportunamente a los contribuyentes, los pagos en exceso o de lo no debido, que estos hayan efectuado por concepto de obligaciones tributarias, cualquiera que fuere el concepto de pago, siguiendo el mismo procedimiento que se aplica para las devoluciones de los saldos a favor. La solicitud de devolución deberá presentarse a más tardar dos (2) años después de la fecha de vencimiento del Término para declarar.

Cuando el saldo a favor haya sido modificado mediante una liquidación oficial y no se hubiere efectuado la devolución, la parte rechazada no podrá solicitarse aunque dicha liquidación haya sido impugnada, hasta tanto se resuelva definitivamente sobre la procedencia del saldo.

PARAGRAFO. Los pagos en exceso o de lo no debido pueden ser objeto de devolución o compensación, en este evento el término para su solicitud, será de dos (2) años contados a partir del momento en que se efectuaron tales pagos.

**ARTÍCULO 549. TRAMITE.** Hecho el estudio de los débitos y créditos imputados en la cuenta corriente del contribuyente, la Secretaría de Hacienda, dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de la solicitud expedirá certificación con destino a la Tesorería Departamental.

Recibida la certificación y demás antecedentes, el Tesorero dentro de los diez (10) días siguientes, verificará la inexistencia de otras obligaciones a cargo del solicitante, y remitirá dentro del mismo término los documentos al Secretario de Hacienda quien dentro de los tres (3) días siguientes, por medio de resolución motivada, hará el reconocimiento y ordenará la devolución del sobrante correspondiente si lo hubiere; en caso contrario, negará la solicitud.

**ARTÍCULO 550. TÉRMINO PARA LA DEVOLUCIÓN.** La Secretaría de Hacienda deberá devolver, previas las compensaciones a que haya lugar, los saldos a favor originados en los tributos, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de la solicitud de devolución presentada oportunamente y en debida forma.

Cuando la solicitud de devolución se formule dentro de los dos meses siguientes a la presentación de su declaración o de su corrección, la Secretaría de Hacienda dispondrá de un término adicional de un mes para devolver.

Al expedirse el acto cuestionado se desconoció el justo equilibrio previsto entre los derechos del particular y los intereses de la administración, pues el acto administrativo o la desición que niega la devolución ni siquiera alude a la posibilidad de acudir a los recursos de ley para impugnar o mostrar el desacuerdo con la decisión adoptada, sin acatar los procedimientos legales estatuidos, como fines sociales, para ignorar las peticiones del particular

## **DESIGNACION EXPRESA DE LAS PARTES Y SUS REPRESENTANTES**

### **PARTE DEMANDANTE**

ORGANIZACIÓN LOGOSTICA TRANSPORTADORA S.A, persona jurídica legalmente constituida, con domicilio en Duitama, identificada con Nit 0900068145-7, representada legalmente por **JOSE JOAQUIN PUERTO ALVARADO.**

### **PARTE DEMANDADA**

DEPARTAMENTO DE BOYACA, GOBERNACION DE BOYACA, representada por el Señor Gobernador Doctor **JUAN CARLOS GRANADOS BECERRA**

### **INTERVINIENTE**

El señor agente del ministerio público, con quien ha de surtirse la tramitación del proceso.

## **PRUEBAS**

Además de los documentos relacionados en el capítulo de Anexos, solicito se decreten, practiquen y tengan como tales, las siguientes:

### **DOCUMENTALES:**

1. Certificado de cámara de Comercio de ORGANIZACIÓN LOGISTICA TRANSPORTADORA S.A
2. Copia informal del fallo del Consejo de Estado con fecha 16 de septiembre de 2011.

3. Copia de la respuesta al derecho de petición. mencionado en el acápite de Hechos.
4. Copias de impresión de correos electrónicos alusivos a facturación y descuento estampilla pro desarrollo que mediaron entre mi representada y la empresa HOLCIM COLOMBIA S.A
5. Copias auténticas de Certificados de retención expedidos por el Revisor Fiscal de HOLCIM COLOMBIA S.A, a Solicitud de ORGANIZACIÓN LOGISTICA TRANSPORTADORA S.A, de los años gravables 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 y 2011, correspondientes a la retención realizada a mi representada por concepto de Estampilla prodesarrollo Departamento de Boyacá y que fueran consignados a la Gobernación de Boyacá.
6. Copia autentica de remesa de carga, donde aparece el descuento de la Estampilla Pro desarrollo Departamento de Boyacá
7. Copias informales de remesas de carga, donde aparece el descuento de la Estampilla Pro desarrollo Departamento de Boyacá
8. Actuación prejudicial surtida ante la Procuraduría sesenta y Ocho judicial para asuntos administrativos de Tunja, junto con sus anexos
9. Poder para actuar.

## OFICIOS

Respetuosamente me permito solicitar se oficie a HOLCIM COLOMBIA S.A con el fin de que CERTIFIQUE con destino al proceso los siguientes aspectos:

1. La ocurrencia de la relación contractual existente entre esa empresa y ORGANIZACIÓN LOGISTICA TRANSPORTADORA S.A, para los años 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 y 2011, época para la cual de descontó por tonelada transportada lo concerniente a la estampilla prodesarrollo del departamento de Boyacá, de acuerdo al contenido de la ordenanza 031 de 2005 procedente de la Asamblea del departamento de Boyacá.
2. Si mediaron comunicaciones, requerimientos o liquidaciones por parte de la secretaría de hacienda y del departamento de Boyacá con el fin de hacer efectivo el recaudo de la Estampilla pro desarrollo del departamento de Boyacá y de ser así se le requiera para que las aporte al proceso

Asi mismo solicito se oficie a la empresa de Mensajería envía con el fin de que certifique la fecha de entrega de la comunicación por medio de la cual se me niega la solicitud de devolución, remitida por el Departamento de Boyacá a la suscrita e mi domicilio profesional en la ciudad de Duitama

LAS DEMAS QUE SE CONSIDEREN UTILES PERTINENTES Y CONDUCTENTES, Y QUE SU DESPACHO DECRETE DE MANERA OFICIOSA

## COMPETENCIA Y CUANTÍA

Es competencia del Tribunal Contencioso Administrativo de Boyacá en primera instancia, por la naturaleza de la acción, por la autoridad que profiere la actuación administrativa, y por la cuantía que se deriva de la liquidación indexada de los tributos pagados por concepto de la Estampilla Prodesarrollo del Departamento de Boyacá, la cual excede de cien (100) salarios mínimos legales mensuales, como se determinará seguidamente

## ESTIMACIÓN RAZONADA

Teniendo en cuenta la LIQUIDACION realizada de los dineros pagados por concepto de ESTAMPILLA PRO DESARROLLO DEL DEPARTAMENTO DE BOYACA y debidamente acreditada a través de los certificados de retención se estima la cuantía en una cifra superior a DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS ONCE MIL SETECIENTOS VEINTI DOS PESOS MCTE (\$236.511.722.) Mas lo correspondiente a la indexación.

## FUNDAMENTOS LEGALES O DE DERECHOS

Esta demanda se fundamenta en el contenido el artículo 29 de la constitución nacional, artículos 138 154 y ss, 164 del Código Contencioso administrativo, Estauto de rentas

*Zuly Yamile Peña León*

*Abogada*

departamentales, las disposiciones citadas en el acápite del quebrantamiento normativo y demás normas aplicables al presente proceso y procedimiento

**NOTIFICACIONES**

Mi Representada en el Kilometro 1 via Duitama Paipa centro integral Los Camiones de Duitama local 3.

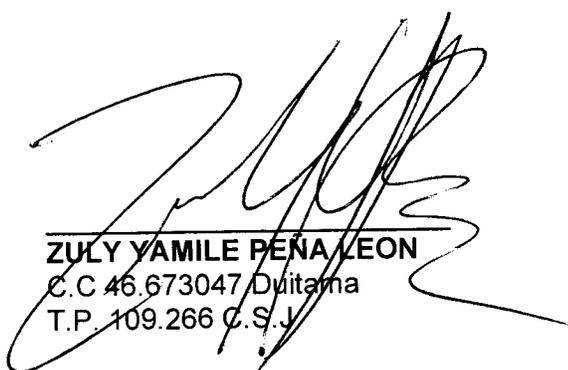
Al Departamento de Boyacá en la calle 20 Nro. 9-90 Edificio de la Gobernación, plaza de Bolívar de Tunja. Tel 7424334 y 7404686

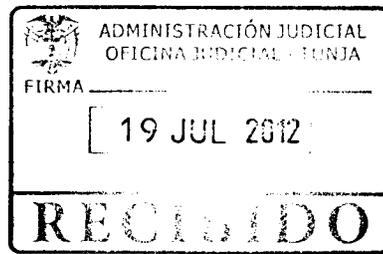
Al agente del Ministerio público en la calle 21 nro. 10-76 del Edificio Hunzahua de la ciudad de Tunja

Recibo comunicaciones personales en la calle 17 Nro. 12-10 de Duitama Tel. 3204180359 Correo Electrónico zypl0726@hotmail.com.

De los Señores Magistrados,

Atentamente,

  
**ZULY YAMILE PEÑA LEÓN**  
C.C 46.673047 Duitama  
T.P. 109.266 C.S.J.



DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL  
OFICINA JUDICIAL TUNJA

EL ANTERIOR ESCRITO FUE PRESENTADO PERSONALMENTE POR:

Zuly Yamile Peña León

C.C. 46673047 DE Duitama T.P. 109266

HOY 19 JUL 2012

MANIFESTANDO QUE LA FIRMA ESTAMPADA ES SUYA Y LA MISMA QUE ACOSTUMBRA EN TODOS SUS ACTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS.

  
EL COMPARECIENTE



DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL  
OFICINA JUDICIAL TUNJA

RADICACIÓN No. \_\_\_\_\_

CORRESPONDE Mg Francisco Antonio Jerez Jerez

TUNJA 19 JUL 2012



GRUPO DE REPARTO

OFICINA JUDICIAL